

INFORME DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DE DEFENSA NACIONAL, UNIDAS, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el decreto supremo N° 412, del Ministerio de Defensa Nacional, del año 1992, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile y establece normas de ajuste remuneracional para el personal de las fuerzas de orden y seguridad pública.

BOLETÍN N° 6.434-02.

HONORABLE SENADO:

Vuestras Comisiones de Hacienda y de Defensa Nacional, unidas, tienen el honor de informar acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S. E. la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

- - -

Se hace presente que en sesión celebrada el día 14 de abril de 2009, la Sala del Senado dispuso que la presente iniciativa fuera analizada por las Comisiones de Hacienda y de Defensa Nacional, unidas.

Cabe señalar, además, que en la misma ocasión la Sala del Senado autorizó a las Comisiones unidas a discutir la iniciativa en general y particular a la vez.

- - -

A la sesión en que vuestras Comisiones, unidas, conocieron la presente iniciativa asistieron, en calidad de invitados, del Ministerio de Defensa Nacional, el Ministro, señor Francisco Vidal Salinas, la Subsecretaria de Carabineros, señora Javiera Blanco, el Subsecretario de Investigaciones, señor Ricardo Navarrete, y la Jefa del Departamento de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Investigaciones, señora Carmen Klaucke.

Del Ministerio de Hacienda, el Director de

Presupuestos, señor Alberto Arenas, y el Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, señor Enrique Paris.

De Carabineros de Chile, el General Director, señor Eduardo Gordon, y el Jefe del Departamento Jurídico, Mayor (J) Álvaro Castillo.

De Investigaciones de Chile, el Director General, señor Arturo Herrera.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley modifica el decreto supremo N° 412, del Ministerio de Defensa Nacional, del año 1992, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile y establece normas de ajuste remuneracional para el personal de las fuerzas de orden y seguridad pública.

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe, deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Decreto supremo N° 412, del Ministerio de Defensa Nacional, del año 1992, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.

- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.076.

- Ley N° 20.212, que modifica las leyes N° 19.553, N° 19.882, y otros cuerpos legales, con el objeto de incentivar el desempeño de funcionarios públicos.

- Decreto ley N° 1.487, de 1976, del Ministerio de Defensa Nacional, que determina funciones y establece la planta permanente de empleados civiles de la Subsecretaría de Investigaciones.

- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones.

- Ley N° 18.263, que establece normas sobre reajustes de pensiones.

- Ley N° 18.694, que modifica el artículo 2° de la ley N° 18.263, establece normas de reajuste de pensiones que indica y sustituye normas que señala.

- Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.

- Ley N° 19.467, que concede beneficios que indica a profesionales funcionarios de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile afectos a la Ley N° 15.076.

- Ley N° 19.432, que concede beneficios que indica a profesionales funcionarios y beneficiarios de becas de perfeccionamiento que señala, regidos por la ley N° 15.076.

- Ley N° 19.230, que dicta normas relativas a profesionales funcionarios que indica regidos por la ley N° 15.076.

- Ley N° 20.327, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1 (G), de 1997, y establece normas de ajuste remuneracional para el personal que indica de las Fuerzas Armadas.

- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, que modifica el Estatuto del personal de Carabineros de Chile.

- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el Estatuto del personal de las Fuerzas Armadas.

- Decreto supremo N° 4, de 20 de enero de 2005, de la Subsecretaría de Guerra.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje de S. E. la Presidenta de la República expone que durante los últimos años se ha estado desarrollando e implementando un amplio plan de modernización de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Dar eficacia al derecho, garantizando el orden y la seguridad pública interior, señala, requiere no solamente de políticas públicas adecuadas, eficaces y sujetas a los controles propios de la democracia moderna, sino, además, de un esfuerzo constante por parte de quienes desempeñan esas funciones. Por tales razones, varios

anteproyectos se encuentran en etapas avanzadas de estudio y próximos a enviarse al Congreso Nacional, contexto en el cual se enmarca el presente proyecto de ley que dice relación, fundamentalmente, con materias de ajuste remuneracional de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Los ajustes y adecuaciones de incentivos económicos propuestos en esta iniciativa, añade, no modifican la estructura ni las instituciones básicas del sistema remuneracional y de beneficios de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, ni alteran la carrera profesional del personal que labora en ellas, por cuanto no se ha querido vincular mejoras económicas a transformaciones estructurales del desarrollo de carrera, a fin de no demorar innecesariamente las primeras con la formulación y discusión de las segundas, que son de suyo mucho más largas y complejas. Empero, la vinculación entre ambos aspectos existe, razón por la que será materia de estudio y discusión posterior.

Enseguida, el Mensaje enumera las siete materias centrales que el proyecto aborda: primero, un ajuste general de remuneraciones para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública; segundo, la creación de una gratificación especial para pilotos; tercero, una propuesta para compensar al personal que se desempeña en Grupos de Operaciones Policiales Especiales y Fuerzas Especiales en Carabineros de Chile, así como en Unidades de Reacción Táctica en la Policía de Investigaciones de Chile (PDI); cuarto, la creación de una asignación especial operativa para el personal de las Brigadas de Investigación Criminal de la Policía de Investigaciones de Chile; quinto, el derecho a percibir sobresueldos por Título de Especialidad al personal de la Policía de Investigaciones de Chile; sexto, el ajuste de las remuneraciones de los profesionales de la salud de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile, regidos por la ley N° 15.076; y, finalmente, el ajuste de las remuneraciones del personal de las subsecretarías del Ministerio de Defensa, homologándolas a las de los empleados civiles de las instituciones de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad.

Entre los objetivos tenidos en cuenta para su elaboración, se encuentran los siguientes:

- Evitar el retiro prematuro de personal altamente capacitado, muchas veces con una gran inversión en tiempo y recursos.

- Conceder una retribución pecuniaria a aquel personal que en forma diaria se encuentra cumpliendo servicios críticos para la mantención del orden y seguridad pública, que conllevan un alto riesgo y permanente preparación física y técnica, como es el caso del personal que se desempeña en grupos de operaciones policiales especiales, fuerzas especiales y unidades de reacción táctica; beneficiar con una asignación especial al personal operativo de la Policía de Investigaciones de Chile que

se desempeñe en las Brigadas de Investigación Criminal; y, dada la especialización de determinado personal en dicha institución, establecer el derecho a percibir los sobresueldos de “Título de Informática o Telecomunicaciones” y “Título de Contador General o su equivalente”.

- Resolver la situación de los profesionales de la salud que sean funcionarios de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública sujetos a la ley N° 15.076, que no han gozado de los mismos reajustes y beneficios económicos y de desarrollo profesional que el resto de profesionales de la salud del sector público. Sin hacerles aplicables todo el sistema diseñado para los profesionales de la salud pública, se concede un importante ajuste de sus remuneraciones.

Al realizar una descripción del articulado del proyecto, que consta de ocho artículos permanentes y cinco transitorios, el Mensaje prosigue indicando que el artículo 1° está referido a modificaciones que se introducen al texto vigente del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, fijado por el decreto con fuerza de ley (I) N° 2, de 1968. Dichas modificaciones al referido artículo, así como diversas disposiciones del proyecto, se refieren a distintos asuntos de índole remuneracional que requieren de ser abordados y resueltos, a saber:

1) Incremento general de remuneraciones. Se crea una asignación especial, no imponible, ascendente al 38,9% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores. Este incremento beneficia a todo el personal afecto al Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, vale decir, todo el personal, tanto civil como uniformado, de Carabineros e Investigaciones, con un aumento remuneracional promedio de un 13,6%. La primera disposición transitoria, a su vez, establece que su otorgamiento se verificará en dos etapas, de un cincuenta por ciento cada una de ellas.

El personal de la Subsecretaría de Investigaciones, a su vez, tendrá derecho a esta asignación en un monto ascendente a un 6,6%, el que también se pagará en dos etapas.

2) Gratificación de Pilotos. Se contempla una gratificación Efectiva de Piloto, esto es, para los oficiales de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública que se encontraren en posesión del título de piloto de aeronaves y desempeñaren en forma efectiva y principal esa especialidad, cuyo monto será de un 50% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores.

3) Gratificación para el personal que se desempeñe en Grupos de Operaciones Policiales Especiales, Fuerzas Especiales y Unidades de Reacción Táctica. Se crea esta gratificación para quienes se desempeñen en los Grupos de Operaciones Policiales Especiales y Fuerzas Especiales de Carabineros, asignándoles un 30% y un 20%, respectivamente, del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores. A su turno, el artículo 3° concede a los Oficiales Policiales y Asistentes Policiales una gratificación especial equivalente al 30 % del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores, para quienes cumplan funciones de Reacción Táctica en la Policía de Investigaciones de Chile.

Tanto la gratificación Efectiva de Piloto como estas últimas constituyen beneficios económicos de carácter no imponible, de modo que no servirán de base para el cálculo de la pensión de retiro, no se considerarán para el cálculo de la asignación de zona y no se considerarán remuneración para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2° de la ley N° 18.263, en la ley N° 18.694 y en el artículo 59 de la ley N° 18.961 (base de cálculo para pensión de retiro).

4) Creación de Asignación Especial Operativa en la PDI. El artículo 5° crea esta asignación, equivalente al 35% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores, para el personal de los escalafones de Oficiales Policiales y de Asistentes Policiales de la PDI, que sea de dotación y que ejecute única y exclusivamente servicios policiales de manera permanente en las Brigadas de Investigación Criminal.

5) Derecho a percibir nuevos Sobresueldos para el personal de la PDI. El artículo 6° establece que el personal de esta institución tendrá derecho a percibir los sobresueldos por títulos de especialidad en “Informática o Telecomunicaciones” y “Contador General o su equivalente”, establecidos en la letra d) del artículo N° 48 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.

6) Beneficios para profesionales de la salud. El artículo 2° del proyecto fija en 18,6% la asignación mensual de carácter permanente, establecida en el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 19.467, únicamente respecto de los profesionales funcionarios regidos por la ley N° 15.076 de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública que desempeñan jornadas diurnas de 11, 22, 33 y 44 horas semanales. Asimismo, establece que dicho porcentaje será de 13,6% para aquellos que, en iguales calidades jurídicas, desempeñen cargos de 28 horas semanales bajo la modalidad establecida en el inciso séptimo del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud, en los Hospitales dependientes de las aludidas Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y que no se encuentren acogidos al beneficio establecido en el artículo 44 de la ley N° 15.076.

7) Norma de aplicación. El artículo 4° dispone que la asignación de la letra v) agregada al artículo 46 y la gratificación de la letra d) agregada al artículo 51, ambas del decreto con fuerza de ley (I) N° 2, de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, serán aplicables al personal de la Policía de Investigaciones de Chile.

8) Beneficio para el personal de las Subsecretarías de Guerra, Marina y Aviación. El artículo 7° homologa las remuneraciones del personal de las subsecretarías del Ministerio de Defensa, a las de los empleados civiles de las instituciones de las Fuerzas Armadas.

9) Financiamiento. El artículo 8° dispone que el mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante el año 2009, se financiará con cargo a los recursos contemplados en la Partida Tesoro Público y con cargo a los respectivos presupuestos, según corresponda.

Respecto de las normas de carácter transitorio, finalmente, el Mensaje profundiza al señalar que el artículo primero transitorio establece que el monto de la asignación especial no imponible establecida en el número 1) del artículo 1° se hará efectiva en dos etapas: a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de publicación de la ley se pagará la mitad del incremento de dicha asignación, es decir, la asignación especial no imponible ascenderá al 19,5% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores; y en una segunda etapa, a partir del 1 de enero de 2010, se pagará el aumento completo, esto es, el 38,9% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores. Para el personal de la Subsecretaría de Investigaciones, la asignación se aplicará en las mismas dos etapas: durante la primera, el monto a pagar ascenderá al 1,2%, de la base correspondiente, y a contar del 1 de enero de 2010, será de un 6,6%.

Sobre el artículo segundo transitorio, da cuenta que establece que el monto de la asignación a que se refiere el artículo 7° se hará efectivo en dos etapas: a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la ley, la asignación especial no imponible ascenderá al 17,7% de la base correspondiente, y más tarde, a partir del 1 de enero de 2010, se pagará en un 23,1%.

El artículo tercero transitorio, por su parte, prescribe que la entrada en vigencia de los porcentajes establecidos en los números 2), 3) y 4) del artículo 1°, así como la gratificación a que se refiere el artículo 3°, las asignaciones de los artículos 4° y 5°, y los sobresueldos del artículo 6°, todos del presente proyecto, comenzarán a regir a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de publicación de la ley. Además, a contar de la misma fecha comenzarán a regir las modificaciones que deberán introducirse al reglamento de sobresueldos y gratificaciones especiales de la Policía de Investigaciones de Chile, conforme a lo establecido en el artículo 6° de esta misma iniciativa.

El artículo cuarto transitorio, a su turno, establece la gradualidad de los porcentajes correspondientes a la asignación a que se refiere el artículo 2° del proyecto, para los profesionales funcionarios que desempeñan jornadas de 11, 22, 33 y 44 horas semanales, y para los profesionales funcionarios que desempeñan jornadas de 28 horas semanales, comenzando su aplicación a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de publicación de la ley.

El artículo quinto transitorio, por último, dispone que la asignación del costo de vida será aplicada al personal de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile que haya sido comisionado en el exterior en el segundo semestre de 2004, en misiones de una duración mayor a 31 días, en conformidad a lo dispuesto en el Decreto (G) N° 4 de 20 Enero de 2005. El reajuste de dicha asignación operará con efecto retroactivo al 1 de julio de 2004 y hasta el 31 de diciembre de ese año, por el periodo que corresponda a la comisión de servicios.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

El **Ministro de Defensa, señor Francisco Vidal**, expresó que el presente proyecto viene a plasmar el compromiso del Ejecutivo de, al igual como se hizo con el personal de las Fuerzas Armadas al inicio del presente año, equiparar a Carabineros e Investigaciones de Chile con las mejoras económicas a que la generalidad de los funcionarios del sector público ha tenido acceso.

Enseguida, hizo referencia a la discusión habida en la Cámara de Diputados con motivo de la incorporación del artículo 8º del texto definitivo sometido a las Comisiones unidas. Desde un punto de vista formal, indicó, igualar en términos absolutos las realidades remuneracionales de Carabineros y la PDI a raíz de una iniciativa parlamentaria, a través de una suerte de “efecto espejo”, implica modificar de manera relevante el impacto financiero del proyecto de ley, lo que podría significar un problema de constitucionalidad de la disposición.

Desde un punto de vista de fondo, a su vez, el objetivo transversal de mejorar las condiciones de los funcionarios de la PDI, acercándolos, si bien no igualándolos, a los de Carabineros, ha sido recogido por el Ejecutivo, que entre las indicaciones que con motivo de la discusión en particular se analizarán, contempla nuevos beneficios para dichos funcionarios, acortando la brecha existente entre ambas instituciones. La aprobación de las indicaciones en este sentido formuladas implicaría, consecuentemente, la supresión del artículo 8º.

El **Honorable Senador señor Prokurica** puso de manifiesto que la génesis de la problemática se encuentra en que la aplicación a la PDI de los beneficios establecidos en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, no se ha llevado a cabo, pues el reglamento que debió haberse dictado no se ha materializado.

El **Honorable Senador señor Gazmuri** señaló que debe quedar claro qué materias, una vez aprobado este proyecto, seguirán marcando las diferencias entre ambas instituciones, de modo de abordarlas y estudiar eventuales nuevas modificaciones.

El **Honorable Senador señor Escalona** sostuvo que es un hecho incuestionable que Carabineros e Investigaciones son instituciones diferentes, por lo que no se justifica, salvo en los casos en que desempeñan funciones policiales equivalentes, la aspiración de que reciban exactamente el mismo trato. A lo que más bien debe aspirarse, concluyó, es al equilibrio entre ambas.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** afirmó que, para poder tratar adecuadamente este tema, se requiere información precisa no sólo de los beneficios o remuneraciones que marcan una diferencia entre Carabineros y la PDI, sino también quiénes son sus beneficiarios y, en el caso de las asignaciones que les fueran aplicables a los funcionarios de la PDI, cuáles serían los montos y desde cuándo se entiende que se encuentra pendiente su pago.

El **señor Ministro de Defensa** comprometió el envío de un informe respecto de las asignaciones y beneficios percibidos por Carabineros que no alcanzan a la PID; cuáles son las funciones equivalentes

entre ambas instituciones que justificarían una asimilación de los beneficios a que sus distintos funcionarios tienen derecho; y desde cuándo se encontrarían pendientes las asignaciones consagradas en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1998, del Ministerio de Defensa. Esto último teniendo desde luego presente, indicó, que no se puede pretender que exista retroactividad de las asignaciones.

En votación, en general, el proyecto de ley fue aprobado por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Matthei y señores Arancibia, Escalona, Flores, García, Gazmuri, Ominami, Prokurica, Sabag y Zaldívar.

- - -

DISCUSIÓN PARTICULAR

A continuación se efectúa una relación o transcripción, según el caso, de las diversas disposiciones del proyecto, en los términos en que fueron aprobadas por la Cámara de Diputados, así como de las indicaciones recaídas sobre ellas, y se deja constancia de los acuerdos adoptados:

Artículo 1º

Este artículo introduce, a través de dos numerales, diversas modificaciones en el decreto supremo N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.

Número 1)

Su tenor literal es el siguiente:

“1) En el artículo 46, agrégase la siguiente letra v):

“v) Asignación especial no imponible: El personal de Carabineros de Chile afecto al sistema de remuneraciones de este Estatuto, tendrá derecho a una asignación especial no imponible ascendente al 38,9% aplicado sobre el sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores, la que no se considerará para el cálculo de la asignación de zona.

Con todo, no tendrá derecho a esta asignación el personal afecto al régimen de remuneraciones del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.076, las personas contratadas sobre la base de una renta global única y el personal a contrata nombrado como Profesor Civil, tenga o no el título de profesor y los alumnos de las Escuelas Institucionales. Tampoco será aplicable al personal que estando afecto al sistema de remuneraciones del presente Estatuto, perciba los beneficios establecidos en el artículo 9° de la ley N° 20.212.

No obstante lo establecido en el párrafo segundo de esta letra y en el artículo 6° del decreto ley N° 1.487, de 1976, el personal de la Subsecretaría de Investigaciones, afecto al sistema de remuneraciones del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones, tendrá derecho a la asignación especial a que se refiere el párrafo primero de esta letra, en un monto equivalente al 6,6% aplicado sobre la misma base de cálculo.

Este beneficio no se considerará remuneración para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2° de la ley N° 18.263, en la ley N° 18.694 y en el artículo 59 de la ley N° 18.961.”.”.

Número 2)

Dispone, de modo textual, lo que sigue:

“2) Modifícase el artículo 51 en la siguiente forma:

A) Agrégase la siguiente letra d):

“d) Efectiva de Piloto: Los Oficiales de Fila de Orden y Seguridad de los grados de Teniente a Teniente Coronel que se encontraren en posesión del título de Piloto de aeronaves otorgado por organismo competente; tuvieren licencia de piloto vigente de acuerdo a los requerimientos de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y desempeñaren en forma efectiva y principal esta especialidad como piloto policial, percibirán una gratificación especial equivalente al 50% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores.

Esta gratificación de carácter no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona, será compatible con los sobresueldos establecidos en el artículo 48, letras a) y d) número 1, e incompatible con todas las gratificaciones de este artículo.”.

B) Agrégase la siguiente letra e), nueva:

“e) De Operaciones Policiales Especiales: El personal de Orden y Seguridad que teniendo el título de Operaciones Policiales Especiales desempeñare en forma efectiva y principal funciones propias de la especialidad en Reparticiones, Unidades y/o Secciones de Operaciones Policiales Especiales, percibirá una gratificación especial equivalente al 30% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores.

El pago de la presente gratificación se materializará mediante la dictación anual de un decreto del Ministerio respectivo, expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, que establecerá las Reparticiones, Unidades, dotación y número de beneficiarios. Dicho decreto deberá contar, además, con la firma del Ministro de Hacienda.

Esta gratificación de carácter no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona y será compatible con los sobresueldos establecidos en el artículo 48, letras a), b), y d) número 12, e incompatible con todas las gratificaciones de este artículo.”.

C) Agrégase la siguiente letra f):

“f) De Fuerzas Especiales: El personal de Orden y Seguridad que siendo de dotación de Reparticiones o Unidades de Fuerzas Especiales, desarrolle servicios policiales efectivos, percibirá una gratificación especial equivalente al 20% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores.

El pago de la presente gratificación se materializará mediante la dictación anual de un decreto del Ministerio respectivo, expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, que establecerá las Reparticiones, Unidades, dotación y número de beneficiarios. Dicho decreto deberá contar, además, con la firma del Ministro de Hacienda.

Esta asignación de carácter no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona y será compatible con los sobresueldos establecidos en el artículo 48, letras a), b), y e), e incompatible con todas las gratificaciones de este artículo.”.

Sobre este artículo recayó **la indicación número 1 de Su Excelencia la Presidenta de la República**, para introducir las siguientes modificaciones:

a) Reemplácese el encabezado del inciso primero del artículo 1° por el siguiente:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, fijado por el decreto con fuerza de ley (I) N° 2, de 1968, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por decreto supremo N° 412, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, de 1991.”.

b) Reemplázase en el párrafo segundo del N° 1, la expresión “los alumnos de las Escuelas Institucionales” por “los alumnos en formación policial en las respectivas Escuelas Institucionales”.

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Matthei y señores Arancibia, Escalona, Flores, García, Gazmuri, Ominami, Prokurica, Sabag y Zaldívar.

Artículo 2°

Su tenor literal es el siguiente:

“Artículo 2°.- La asignación mensual de carácter permanente, establecida en el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 19.467, únicamente, respecto de los profesionales funcionarios regidos por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.076, de Carabineros de Chile, que desempeñen jornadas diurnas de 11, 22, 33 y 44 horas semanales, será de 18,6%.

La asignación del inciso anterior, será de 13,6% para los profesionales funcionarios de Carabineros de Chile que en iguales calidades jurídicas desempeñen cargos de 28 horas semanales bajo la modalidad establecida en el inciso séptimo del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°15.076, en los hospitales dependientes de dicha Institución, sólo en la medida que dichos profesionales funcionarios no se encuentren acogidos al beneficio establecido en el artículo 44 del citado decreto con fuerza de ley.

En todo caso, para los efectos de determinar el monto de la asignación que pudiere corresponder a los profesionales funcionarios citados en los incisos anteriores, el total de remuneraciones y beneficios sobre los que se aplicará el 18,6% o el 13,6%, incluirá, además, las horas extraordinarias y el recargo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido,

coordinado y sistematizado de la ley N°15.076, la asignación del artículo 2° de la ley N° 19.432 y las asignaciones de los artículos 1° y 2° de la ley N° 19.230, todas cuando corresponda.”.

En votación este artículo, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Matthei y señores Arancibia, Escalona, Flores, García, Gazmuri, Ominami, Prokurica, Sabag y Zaldívar.

Artículo 3°

Dispone, de modo textual, lo siguiente:

“Artículo 3°.- Concédese al personal de los escalafones de Oficiales Policiales y de Asistentes Policiales, que integren las unidades de reacción táctica, una gratificación especial denominada de reacción táctica equivalente al 30% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores.

Para tener derecho a la gratificación señalada en el inciso anterior, el citado personal deberá cumplir con las siguientes exigencias:

a) haber aprobado el “Curso Básico en Técnicas y Tácticas Policiales” impartido por el Centro de Capacitación Profesional o tener acreditada la condición de especialista de las materias que trata dicho curso.

b) haber aprobado la evaluación psicológica, médica, de capacidad física y un test de habilidad con armas de fuego que establezca la Policía de Investigaciones de Chile.

c) desempeñar en forma efectiva y principal funciones operativas de reacción táctica en dichas unidades.

El pago de la presente gratificación se materializará mediante la dictación anual de un decreto del Ministerio respectivo, expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, que establecerá las Unidades, dotación y número de beneficiarios. Dicho decreto deberá contar, además, con la firma del Ministro de Hacienda.

Esta asignación de carácter no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona y será compatible con los sobresueldos establecidos en el artículo 48, letras a) y e) e incompatible con todas las gratificaciones establecidas en el artículo 51 del decreto supremo N°412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto

refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.”.

Sobre este artículo recayó **la indicación número 2, de Su Excelencia la Presidenta de la República** para reemplazar, en su inciso cuarto, la frase “del decreto supremo N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.” por “del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, fijado por el DFL (I) N°2, de 1968, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por decreto supremo N°412, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, de 1991.”.

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Matthei y señores Arancibia, Escalona, Flores, García, Gazmuri, Ominami, Prokurica, Sabag y Zaldívar.

Enseguida, para efectos de la correcta inteligencia de lo dispuesto en este artículo, las Comisiones unidas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de la Corporación, acordaron intercalar, en su inciso primero, entre las palabras “Asistentes Policiales” y la coma (“,”) que les sigue, la frase “de la Policía de Investigaciones de Chile”. **Lo hicieron por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Arancibia, Escalona, Flores, García, Gazmuri, Ominami, Prokurica, Sabag y Zaldívar.**

Enseguida, la Comisión conoció la **indicación número 3, de Su Excelencia la Presidenta de la República** para intercalar el siguiente artículo 4°, nuevo, pasando los actuales artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° a ser 5°, 6°, 7°, 8° y 9°, respectivamente.

“Artículo 4°.- La asignación de la letra v) agregada al artículo 46 y la gratificación de la letra d) agregada al artículo 51, ambas del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, fijado por el DFL (I) N°2, de 1968, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por decreto supremo N°412, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, de 1991, serán aplicables al personal de la Policía de Investigaciones de Chile, siendo la de dicha letra d) aplicables a quienes estén en posesión de los grados de Inspector a Subprefecto y reúnan las demás exigencias que establece.”.

El Director de Presupuestos, señor Alberto Arenas, señaló que el objetivo específico del artículo que esta indicación

introduce es despejar toda duda interpretativa que pueda existir respecto de la aplicación, para el personal de la PID, de los beneficios (asignación y gratificación, respectivamente) que el artículo 1º del presente proyecto establece a través de sus dos numerales para los funcionarios de Carabineros que corresponda.

El Honorable Senador señor Arancibia advirtió sobre el riesgo de aprobar una disposición como la propuesta, toda vez que si se declara, ahora, que tales beneficios alcanzan a los funcionarios de la PDI, puede ponerse en tela de juicio que también ya en la actualidad les corresponden, como uniformemente se ha entendido y ha interpretado la Contraloría General de la República. Podría, en definitiva, restarse fuerza a una norma que ya existe.

El Honorable Senador señor Zaldívar coincidió con lo expresado por Su Señoría, resaltando que el artículo propuesto puede resultar contradictorio y, al cabo, prestarse para que se entreguen menos beneficios al funcionariado.

En votación la indicación número 3, fue aprobada por 6 votos a favor, 1 en contra y dos abstenciones. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, Flores, Gazmuri y Ominami. En contra lo hizo el Honorable Senador señor Arancibia, y se abstuvo el Honorable Senador señor Zaldívar. El Honorable Senador señor García, miembro de ambas Comisiones, votó a favor como miembro de la Comisión de Hacienda y se abstuvo como miembro de la Comisión de Defensa Nacional.

Artículo 4º

Su tenor literal es el siguiente:

“Artículo 4º.- Concédese al personal de los escalafones de Oficiales Policiales y de Asistentes Policiales de la Policía de Investigaciones, afectos al decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, que sea de dotación y que ejecute única y exclusivamente servicios policiales de manera permanente en las Brigadas de Investigación Criminal de la Policía de Investigaciones de Chile, una asignación especial operativa no imponible equivalente al 35% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores, la que será compatible con el sobresueldo de Oficial Graduado.

El personal que se encuentre percibiendo esta asignación especial al momento de ser destinado a la Academia Superior de Estudios Policiales, para realizar estudios tendientes a obtener el título de Oficial Graduado, continuará percibiendo el beneficio mientras duren los referidos estudios.

Del mismo modo, el personal que se encuentre percibiendo la asignación especial y sea aceptado para realizar un curso de especialidad o de perfeccionamiento en planteles institucionales o extrainstitucionales, tendrá derecho a continuar percibiendo esta asignación.

Con todo, el personal que se encuentre en posesión de alguno de los sobresueldos establecidos en las letras c), d) o e) del artículo 48 del decreto supremo N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, expresamente consultados en el reglamento de sobresueldos y gratificaciones especiales de la Policía de Investigaciones de Chile y opte por la compatibilidad del artículo 49 del mencionado cuerpo legal, no podrá acceder a esta asignación.

Este beneficio no se considerará para el cálculo de la gratificación de zona, y será incompatible con la gratificación especial de reacción táctica establecida en el artículo 3° de la presente ley, con la asignación policial consultada en la letra n) del artículo 46 del decreto supremo N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, y con todas las asignaciones, sobresueldos o gratificaciones especiales que, a su vez, sean incompatibles con dicha asignación policial.

El pago de la presente asignación se materializará mediante la dictación anual de un decreto del Ministerio respectivo, expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, que establecerá las Brigadas de Investigación Criminal de la Policía de Investigaciones de Chile, la dotación de cada una de ellas y el número de oficiales policiales y de asistentes policiales beneficiarios que cumplan los requisitos señalados en el inciso primero de este artículo. Dicho decreto deberá contar, además, con la firma del Ministro de Hacienda.”.

Sobre este artículo recayó **la indicación número 4, de Su Excelencia la Presidenta de la República**, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 5°.- Concédese al personal del escalafón de Oficiales Policiales y al personal del Escalafón de Asistentes Policiales de la Policía de Investigaciones de Chile que sea de dotación y cumpla servicios en unidades operativas señaladas en el respectivo reglamento de sobresueldos y gratificaciones especiales, una asignación especial operativa no imponible equivalente al 35% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores, de acuerdo con el citado reglamento, el que deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda.

Esta asignación será compatible con el sobresueldo de la letra a), del artículo 48 del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, fijado por el DFL (I) N°2, de 1968, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por decreto supremo N°412, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, de 1991.

El personal que se encuentre percibiendo esta asignación especial al momento de ser destinado a la Academia Superior de Estudios Policiales, para realizar estudios tendientes a obtener el título de Oficial Graduado, continuará percibiendo el beneficio mientras duren los referidos estudios.

Del mismo modo, el personal que se encuentre percibiendo la asignación especial y sea aceptado para realizar un curso de especialidad o de perfeccionamiento en planteles institucionales o extrainstitucionales, tendrá derecho a continuar percibiendo esta asignación.

Con todo, el personal que se encuentre en posesión de alguno de los sobresueldos establecidos en las letras c), d) o e) del artículo 48 del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, fijado por el DFL (I) N°2, de 1968, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por decreto supremo N°412, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, de 1991, expresamente consultados en el reglamento de sobresueldos y gratificaciones especiales de la Policía de Investigaciones de Chile y opte por la compatibilidad del artículo 49 del mencionado cuerpo legal, no podrá acceder a esta asignación.

Este beneficio no se considerará para el cálculo de la gratificación de zona, y será incompatible con la gratificación especial de reacción táctica establecida en el artículo 3° de la presente ley, con la asignación policial consultada en la letra n) del artículo 46 del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, fijado por el DFL (I) N°2, de 1968, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por decreto supremo N°412, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, de 1991, y con todas las asignaciones, sobresueldos o Gratificaciones Especiales que, a su vez, sean incompatibles con dicha asignación policial.”.

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Matthei y señores Arancibia, Escalona, Flores, García, como miembro de ambas Comisiones, Gazmuri y Zaldívar.

Artículo 5°

Su tenor literal es el siguiente:

“Artículo 5°.- El personal de la Policía de Investigaciones de Chile tendrá, además, derecho a percibir los sobresueldos establecidos en el artículo 48 letra d) números 2 y 10 del decreto supremo N°412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.”.

Sobre este artículo recayó **la indicación número 5, de Su Excelencia la Presidenta de la República**, para reemplazar la frase “del decreto supremo N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.” por “del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, fijado por el DFL (I) N°2, de 1968, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por decreto supremo N°412, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, de 1991, siempre que se cumpla con el reglamento respectivo, el que deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda.”.

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Matthei y señores Arancibia, Escalona, Flores, García, como miembro de ambas Comisiones, Gazmuri y Ominami.

Artículo 6°

Dispone, de modo textual, lo siguiente:

“Artículo 6°.- Reemplázase únicamente respecto de las Subsecretarías de Guerra, Marina y Aviación, el guarismo “16,5%” establecido en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 20.327, por “23,1%”.”.

Para la adecuada inteligencia de esta disposición, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 121 del Reglamento de la Corporación, las Comisiones unidas acordaron modificar la redacción de este artículo, de la forma que se indicará en su oportunidad. **Lo hicieron por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Arancibia, Escalona, Flores, García, como miembro de ambas Comisiones, Gazmuri y Ominami.**

Artículo 7°

Su tenor literal es el que sigue:

“Artículo 7°.- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante el año 2009, se financiará con cargo a los

recursos contemplados en la Partida Tesoro Público y a partir del año 2010 con cargo a los presupuestos de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile, según corresponda.”.

Sobre este artículo recayó **la indicación número 6, de Su Excelencia la Presidenta de la República**, para reemplazar las expresiones “de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile, según corresponda” por “de las respectivas Instituciones.”.

La indicación fue aprobada, con una enmienda meramente formal, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Matthei y señores Arancibia, Escalona, Flores, García, como miembro de ambas Comisiones, Gazmuri, Ominami y Zaldívar.

Artículo 8º

Dispone de modo textual lo que sigue:

“Artículo 8º.- Declárase interpretado el artículo 101 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, en el siguiente sentido y alcance:

“Corresponderá al personal de la Policía de Investigaciones de Chile las mismas remuneraciones, beneficios y asignaciones actualmente existentes para Carabineros de Chile o que se establezcan en el futuro.

En virtud de lo dispuesto en el inciso anterior, el régimen de remuneraciones fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, para Carabineros de Chile es aplicable también al personal de la Policía de Investigaciones de Chile.”.

Sobre este artículo recayó **la indicación número 7, de Su Excelencia la Presidenta de la República**, para eliminarlo.

Previo a la votación de esta indicación, el **señor Ministro de Defensa Nacional** se comprometió a reunirse con las Comisiones de Hacienda y de Defensa Nacional, unidas, con el objeto de estudiar las diferencias que existen en las remuneraciones de Carabineros y de la PDI y tratar de buscar una mayor equivalencias entre ambas instituciones en estas materias.

La indicación fue aprobada por 7 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Matthei y señores Arancibia, Escalona, Flores, Gazmuri, Ominami, y Zaldívar. El Honorable Senador señor García se abstuvo en su calidad de miembro de la Comisión de Hacienda, y votó en contra como miembro de la Comisión de Defensa Nacional.

Disposiciones transitorias

Artículo 1° transitorio

Dispone, de modo literal, lo que sigue:

“Artículo 1° transitorio.- El monto de la asignación especial no imponible establecida en el número 1) del artículo 1° de esta ley, se hará efectivo en dos etapas. A partir del primer día del mes siguiente de la fecha de publicación de la presente ley, la asignación especial no imponible ascenderá al 19,5% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores; y en una segunda etapa, a partir del 1 de enero de 2010, se pagará el monto completo, esto es, el 38,9% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores, en conformidad a la letra v) del artículo 46 del decreto supremo N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.

Esta asignación, respecto del personal de la Subsecretaría de Investigaciones, también se aplicará en las mismas dos etapas indicadas en el inciso anterior. Durante la primera etapa el monto a pagar ascenderá al 1,2%, de la base correspondiente, y a contar del 1 de enero de 2010, será de 6,6%.”.

Artículo 2° transitorio

Su tenor literal es el siguiente:

“Artículo 2° transitorio.- El nuevo monto de la asignación a que se refiere el artículo 7° se hará efectivo en dos etapas. A partir del primer día del mes siguiente de la fecha de publicación de la presente ley, la asignación especial no imponible ascenderá al 17,7% de la base correspondiente, y en una segunda etapa, a partir del 1 de enero de 2010, se pagará en un 23,1%.”.

Los dos artículos transitorios precedentes fueron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Matthei y señores

Arancibia, Escalona, Flores, García, como miembro de ambas Comisiones, Ominami y Zaldívar.

Artículo 3º transitorio

Dispone, textualmente, lo siguiente:

“Artículo 3º transitorio.- Las gratificaciones y los porcentajes establecidos en las letras A), B) y C) del número 2) del artículo 1º, así como la gratificación a que se refiere el artículo 3º, la asignación del artículo 4º y los sobresueldos del artículo 5º, todos de esta ley, comenzarán a regir a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de su publicación.”.

Sobre este artículo recayó la **indicación número 8, de Su Excelencia la Presidenta de la República**, para reemplazar las expresiones “artículo 4º” y “artículo 5º” por “artículo 5º” y artículo 6º”, respectivamente.

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Matthei y señores Arancibia, Escalona, Flores, García, como miembro de ambas Comisiones, Gazmuri, Ominami y Zaldívar.

Artículo 4º transitorio

Dispone, de modo literal, lo que sigue:

“Artículo 4º transitorio.- Los porcentajes correspondientes a la asignación a que se refiere el artículo 2º de esta ley, se sujetarán a la progresión que a continuación se indica para cada uno de los años que se señalan, aplicados sobre la base correspondiente, comenzando su aplicación a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de publicación de la presente ley:

a) Profesionales funcionarios que desempeñan jornadas de 11, 22, 33 y 44 horas semanales:

Año 2009: 11,8%

Año 2010: 18,6%

b) Profesionales funcionarios que desempeñan jornadas de 28 horas semanales:

Año 2009: 6,8%
 Año 2010: 13,6%.”.

Artículo 5° transitorio

Su tenor literal es el siguiente:

“Artículo 5° transitorio.- La asignación del costo de vida prevista en el artículo 197 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, será aplicada al personal de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile que haya sido comisionado en el exterior en el segundo semestre de 2004, en misiones de una duración mayor a 31 días, en conformidad a lo dispuesto en el decreto supremo N° 4, de 20 enero de 2005, de la Subsecretaría de Guerra. El reajuste de dicha asignación operará con efecto retroactivo al 1 de julio de 2004 y hasta el 31 de diciembre de ese año, por el periodo que corresponda a la comisión de servicios.”.

Los dos artículos transitorios precedentes fueron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Matthei y señores Arancibia, Escalona, Flores, García, como miembro de ambas Comisiones, Gazmuri, Ominami y Zaldívar.

- - -

INFORME FINANCIERO

El Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 30 de marzo de 2009, dispone lo siguiente:

“1. El proyecto de ley dice relación, fundamentalmente, con materias de ajuste remuneracional de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y de las Subsecretarías del Ministerio de Defensa, las cuales no modifican la estructura ni las instituciones básicas del sistema de remuneraciones y de beneficios de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Subsecretarías del Ministerio de Defensa, ni alteran la carrera profesional del personal que labora en ellas.

2. Conforme a lo anterior, el proyecto de ley da cuenta de siete materias centrales, a saber:

- crea una asignación especial no imponible para el personal de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile.

- concede una gratificación especial para pilotos, que permita hacer frente a la necesidad de retener personal de pilotos.

- incorpora una gratificación especial para compensar al personal que se desempeña en Reparticiones, Unidades y/o Secciones de Operaciones Policiales Especiales y de Fuerzas Especiales, en Carabineros de Chile; o que integren Unidades de Reacción Táctica en el caso de la Policía de Investigaciones.

- crea una asignación especial operativa no imponible para el personal que se desempeña en las Brigadas de Investigación Criminal de la Policía de Investigaciones de Chile.

- establece el derecho a percibir Sobresueldos por Título de Especialidad de “Telecomunicaciones o Informática” y de “Contador General”, al personal de la Policía de Investigaciones de Chile.

- incrementa las remuneraciones de los profesionales de la salud de Carabineros de Chile regidos por la ley N° 15.076.

- Finalmente, se incrementan las remuneraciones de las Subsecretarías de Guerra, Marina, Aviación y de Investigaciones.

3. Los incrementos y asignaciones especiales creadas en el proyecto de ley tendrán vigencia a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de publicación de la ley, conforme a la gradualidad que se establece para cada caso, y su costo en régimen es de \$ 57.994.412 miles.

4. El mayor gasto fiscal anual que irrogue la aplicación de esta ley durante el año 2009, se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en los respectivos presupuestos institucionales, y en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público.”.

Posteriormente, con fecha 14 de abril de 2009, la Dirección de Presupuestos elaboró un Informe Financiero Sustitutivo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1. El proyecto de ley dice relación,

fundamentalmente, con materias de ajuste remuneracional de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y de las Subsecretarías del Ministerio de Defensa, las cuales no modifican la estructura ni las instituciones básicas del sistema de remuneraciones y de beneficios de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Subsecretarías del Ministerio de Defensa, ni alteran la carrera profesional del personal que labora en ellas.

2. Conforme a lo anterior, el proyecto de ley da cuenta de siete materias centrales, a saber:

- crea una asignación especial no imponible para el personal de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile.

- concede una gratificación especial para pilotos, que permita hacer frente a la necesidad de retener personal de pilotos.

- incorpora una gratificación especial para compensar al personal que se desempeña en Reparticiones, Unidades y/o Secciones de Operaciones Policiales Especiales y de Fuerzas Especiales, en Carabineros de Chile; o que integren Unidades de Reacción Táctica en el caso de la Policía de Investigaciones.

- crea una asignación especial operativa no imponible para el personal que se desempeña en las Unidades Operativas de la Policía de Investigaciones de Chile.

- establece el derecho a percibir Sobresueldos por Título de Especialidad de “Telecomunicaciones o Informática” y de “Contador General”, al personal de la Policía de Investigaciones de Chile.

- incrementa las remuneraciones de los profesionales de la salud de Carabineros de Chile regidos por la ley N° 15.076.

- Finalmente, se incrementan las remuneraciones de las Subsecretarías de Guerra, Marina, Aviación y de Investigaciones.

3. Los incrementos y asignaciones especiales creadas en el proyecto de ley tendrán vigencia a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de publicación de la ley, conforme a la gradualidad que se establece para cada caso, y su costo en régimen es de \$ 58.470.200 miles.

4. El mayor gasto fiscal anual que irroque la aplicación de esta ley durante el año 2009, se financiará con cargo a los recursos contemplados en la Partida Tesoro Público y a partir del año 2010 con cargo a los presupuestos de las respectivas instituciones, según corresponda.”.

A este último informe se acompañó, como anexo, el siguiente cuadro:

ANEXO: COSTO PROYECTO DE MEJORAMIENTO FUERZAS DE ORDEN Y SUBSECRETARÍAS

Concepto	miles \$ 2009	
	año	
	2009 (7 meses)	2010 en Régimen
1.- Crea Asignación Especial de 38,9% Carabineros	12.568.298	43.091.309
2.- Gratificación Pilotos 50% Carabineros	59.389	101.809
3.- Gratificación GOPE	87.321	149.693
4.- Gratificación FF.EE	412.097	706.452
5.- Incremento Médicos Ley 15.076	232.461	341.018
6.- Asignación costo de vida 2004 (Carabineros)	120.145	120.145
Subtotal Carabineros	13.479.711	44.510.426
1.- Crea Asignación Especial de 38,9% PDI	3.440.157	11.794.823
2.- Gratificación Pilotos 50% PDI	13.141	22.527
3.- Asignación costo de vida 2004 (PDI)	25.694	25.694
4.- Sobresueldo Informática o Telecomunicaciones	48.309	82.815
5.- Sobresueldo Contador General	50.896	87.251
6.- Gratificación ERTA (PDI)	23.962	41.078
7.- Asignación Especial Operativa	1.082.590	1.855.869
Subtotal Policía de Investigaciones	4.684.749	13.910.057
Subtotal Carabineros e Investigaciones	18.164.460	58.420.483
Incremento remuneraciones 6,6% Sueldo en Posesión Subsecretarías	5.273	49.717
Total Proyecto	18.169.733	58.470.200

En consecuencia, las normas del proyecto en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

MODIFICACIONES

De conformidad con los acuerdos adoptados, vuestras Comisiones de Hacienda y de Defensa Nacional, unidas, tienen a honra proponer las siguientes modificaciones al proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados:

Artículo 1º

Inciso primero

Reemplazar su encabezado por el siguiente:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, fijado por el decreto con fuerza de ley (I) N° 2, de 1968, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por decreto supremo N° 412, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, de 1991.”.

Número 1)

Letra v)

Reemplazar, en su párrafo segundo, la expresión “los alumnos de las Escuelas Institucionales” por “los alumnos en formación policial en las respectivas Escuelas Institucionales”. **(Indicación número 1. Unanimidad 10x0).**

Artículo 3º

Inciso primero

Intercalar, entre las palabras “Asistentes Policiales” y la coma (“,”) que les sigue, la frase “de la Policía de Investigaciones de Chile”. **(Unanimidad 10x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).**

Inciso cuarto

Reemplazar la frase “del decreto supremo N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido,

coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.” por “del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, fijado por el DFL (I) N°2, de 1968, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por decreto supremo N°412, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, de 1991.”. **(Indicación número 2. Unanimidad 10x0).**

Intercalar un artículo 4º, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 4º.- La asignación de la letra v) agregada al artículo 46 y la gratificación de la letra d) agregada al artículo 51, ambas del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, fijado por el DFL (I) N°2, de 1968, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por decreto supremo N°412, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, de 1991, serán aplicables al personal de la Policía de Investigaciones de Chile, siendo la de dicha letra d) aplicables a quienes estén en posesión de los grados de Inspector a Subprefecto y reúnan las demás exigencias que establece.”. **(Indicación número 3. Aprobada por 6 votos a favor x 1 en contra x 2 abstenciones).**

Artículo 4º

Pasa a ser Artículo 5º.

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 5º.- Concédese al personal del escalafón de Oficiales Policiales y al personal del Escalafón de Asistentes Policiales de la Policía de Investigaciones de Chile que sea de dotación y cumpla servicios en unidades operativas señaladas en el respectivo reglamento de sobresueldos y gratificaciones especiales, una asignación especial operativa no imponible equivalente al 35% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores, de acuerdo con el citado reglamento, el que deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda.

Esta asignación será compatible con el sobresueldo de la letra a), del artículo 48 del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, fijado por el DFL (I) N°2, de 1968, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por decreto supremo N°412, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, de 1991.

El personal que se encuentre percibiendo esta asignación especial al momento de ser destinado a la Academia Superior de Estudios Policiales, para realizar estudios tendientes a obtener el título de Oficial Graduado, continuará percibiendo el beneficio mientras duren los referidos estudios.

Del mismo modo, el personal que se encuentre percibiendo la asignación especial y sea aceptado para realizar un curso de especialidad o de perfeccionamiento en planteles institucionales o extrainstitucionales, tendrá derecho a continuar percibiendo esta asignación.

Con todo, el personal que se encuentre en posesión de alguno de los sobresueldos establecidos en las letras c), d) o e) del artículo 48 del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, fijado por el DFL (I) N°2, de 1968, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por decreto supremo N°412, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, de 1991, expresamente consultados en el reglamento de sobresueldos y gratificaciones especiales de la Policía de Investigaciones de Chile y opte por la compatibilidad del artículo 49 del mencionado cuerpo legal, no podrá acceder a esta asignación.

Este beneficio no se considerará para el cálculo de la gratificación de zona, y será incompatible con la gratificación especial de reacción táctica establecida en el artículo 3° de la presente ley, con la asignación policial consultada en la letra n) del artículo 46 del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, fijado por el DFL (I) N°2, de 1968, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por decreto supremo N°412, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, de 1991, y con todas las asignaciones, sobresueldos o Gratificaciones Especiales que, a su vez, sean incompatibles con dicha asignación policial.”. **(Indicación número 4. Unanimidad 8x0).**

Artículo 5°

Pasa a ser Artículo 6°

Reemplazar la frase “del decreto supremo N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.” por “del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, fijado por el DFL (I) N°2, de 1968, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por decreto supremo N°412, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, de 1991, siempre que se cumpla con el reglamento respectivo, el que deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda.”. **(Indicación número 5. Unanimidad 8x0).**

Artículo 6º

Pasa a ser Artículo 7º

- Suprimir la voz “Reemplázase”.
- Sustituir la palabra “únicamente” por “Únicamente”.
- Reemplazar la preposición “por”, por las palabras “será de”. **(Unanimidad 8x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).**

Artículo 7º

Pasa a ser Artículo 8º

Reemplazar las expresiones “de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile, según corresponda” por “de las respectivas Instituciones”. **(Indicación número 6. Unanimidad 9x0).**

Artículo 8º

Eliminarlo **(Indicación número 7. Aprobada por 7 a favor x 1 en contra x 1 abstención).**

Artículo 3º transitorio

Reemplazar las expresiones “artículo 4º” y “artículo 5º” por “artículo 5º” y “artículo 6º”, respectivamente. **(Indicación número 8. Unanimidad 9x0).**

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestras Comisiones de Hacienda y de Defensa, unidas, tienen el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, fijado por el decreto con fuerza de ley (I) N° 2, de 1968, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por decreto supremo N° 412, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, de 1991.

1) En el artículo 46, agrégase la siguiente letra v):

“v) Asignación especial no imponible: El personal de Carabineros de Chile afecto al sistema de remuneraciones de este Estatuto, tendrá derecho a una asignación especial no imponible ascendente al 38,9% aplicado sobre el sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores, la que no se considerará para el cálculo de la asignación de zona.

Con todo, no tendrá derecho a esta asignación el personal afecto al régimen de remuneraciones del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.076, las personas contratadas sobre la base de una renta global única y el personal a contrata nombrado como Profesor Civil, tenga o no el título de profesor y **los alumnos en formación policial en las respectivas Escuelas Institucionales**. Tampoco será aplicable al personal que estando afecto al sistema de remuneraciones del presente Estatuto, perciba los beneficios establecidos en el artículo 9° de la ley N° 20.212.

No obstante lo establecido en el párrafo segundo de esta letra y en el artículo 6° del decreto ley N° 1.487, de 1976, el personal de la Subsecretaría de Investigaciones, afecto al sistema de remuneraciones del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones, tendrá derecho a la asignación especial a que se refiere el párrafo primero de esta letra, en un monto equivalente al 6,6% aplicado sobre la misma base de cálculo.

Este beneficio no se considerará remuneración para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2° de la ley N° 18.263, en la ley N° 18.694 y en el artículo 59 de la ley N° 18.961.”.

2) Modifícase el artículo 51 en la siguiente forma:

A) Agrégase la siguiente letra d):

“d) Efectiva de Piloto: Los Oficiales de Fila de Orden y Seguridad de los grados de Teniente a Teniente Coronel que se

encontraren en posesión del título de Piloto de aeronaves otorgado por organismo competente; tuvieran licencia de piloto vigente de acuerdo a los requerimientos de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y desempeñaren en forma efectiva y principal esta especialidad como piloto policial, percibirán una gratificación especial equivalente al 50% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores.

Esta gratificación de carácter no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona, será compatible con los sobresueldos establecidos en el artículo 48, letras a) y d) número 1, e incompatible con todas las gratificaciones de este artículo.”.

B) Agrégase la siguiente letra e), nueva:

“e) De Operaciones Policiales Especiales: El personal de Orden y Seguridad que teniendo el título de Operaciones Policiales Especiales desempeñare en forma efectiva y principal funciones propias de la especialidad en Reparticiones, Unidades y/o Secciones de Operaciones Policiales Especiales, percibirá una gratificación especial equivalente al 30% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores.

El pago de la presente gratificación se materializará mediante la dictación anual de un decreto del Ministerio respectivo, expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, que establecerá las Reparticiones, Unidades, dotación y número de beneficiarios. Dicho decreto deberá contar, además, con la firma del Ministro de Hacienda.

Esta gratificación de carácter no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona y será compatible con los sobresueldos establecidos en el artículo 48, letras a), b), y d) número 12, e incompatible con todas las gratificaciones de este artículo.”.

C) Agrégase la siguiente letra f):

“f) De Fuerzas Especiales: El personal de Orden y Seguridad que siendo de dotación de Reparticiones o Unidades de Fuerzas Especiales, desarrolle servicios policiales efectivos, percibirá una gratificación especial equivalente al 20% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores.

El pago de la presente gratificación se materializará mediante la dictación anual de un decreto del Ministerio respectivo, expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, que establecerá las Reparticiones, Unidades, dotación y número

de beneficiarios. Dicho decreto deberá contar, además, con la firma del Ministro de Hacienda.

Esta asignación de carácter no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona y será compatible con los sobresueldos establecidos en el artículo 48, letras a), b), y e), e incompatible con todas las gratificaciones de este artículo.”.

Artículo 2º.- La asignación mensual de carácter permanente, establecida en el inciso primero del artículo 1º de la ley Nº 19.467, únicamente, respecto de los profesionales funcionarios regidos por el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 15.076, de Carabineros de Chile, que desempeñen jornadas diurnas de 11, 22, 33 y 44 horas semanales, será de 18,6%.

La asignación del inciso anterior, será de 13,6% para los profesionales funcionarios de Carabineros de Chile que en iguales calidades jurídicas desempeñen cargos de 28 horas semanales bajo la modalidad establecida en el inciso séptimo del artículo 12 del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 15.076, en los hospitales dependientes de dicha Institución, sólo en la medida que dichos profesionales funcionarios no se encuentren acogidos al beneficio establecido en el artículo 44 del citado decreto con fuerza de ley.

En todo caso, para los efectos de determinar el monto de la asignación que pudiere corresponder a los profesionales funcionarios citados en los incisos anteriores, el total de remuneraciones y beneficios sobre los que se aplicará el 18,6% o el 13,6%, incluirá, además, las horas extraordinarias y el recargo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 15.076, la asignación del artículo 2º de la ley Nº 19.432 y las asignaciones de los artículos 1º y 2º de la ley Nº 19.230, todas cuando corresponda.

Artículo 3º.- Concédese al personal de los escalafones de Oficiales Policiales y de Asistentes Policiales **de la Policía de Investigaciones de Chile**, que integren las unidades de reacción táctica, una gratificación especial denominada de reacción táctica equivalente al 30% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores.

Para tener derecho a la gratificación señalada en el inciso anterior, el citado personal deberá cumplir con las siguientes exigencias:

a) haber aprobado el “Curso Básico en Técnicas y Tácticas Policiales” impartido por el Centro de Capacitación Profesional o tener acreditada la condición de especialista de las materias que trata dicho curso.

b) haber aprobado la evaluación psicológica, médica, de capacidad física y un test de habilidad con armas de fuego que establezca la Policía de Investigaciones de Chile.

c) desempeñar en forma efectiva y principal funciones operativas de reacción táctica en dichas unidades.

El pago de la presente gratificación se materializará mediante la dictación anual de un decreto del Ministerio respectivo, expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, que establecerá las Unidades, dotación y número de beneficiarios. Dicho decreto deberá contar, además, con la firma del Ministro de Hacienda.

Esta asignación de carácter no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona y será compatible con los sobresueldos establecidos en el artículo 48, letras a) y e) e incompatible con todas las gratificaciones establecidas en el artículo 51 **del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, fijado por el DFL (I) N°2, de 1968, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por decreto supremo N°412, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, de 1991.**

Artículo 4°.- La asignación de la letra v) agregada al artículo 46 y la gratificación de la letra d) agregada al artículo 51, ambas del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, fijado por el DFL (I) N°2, de 1968, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por decreto supremo N°412, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, de 1991, serán aplicables al personal de la Policía de Investigaciones de Chile, siendo la de dicha letra d) aplicables a quienes estén en posesión de los grados de Inspector a Subprefecto y reúnan las demás exigencias que establece.

Artículo 5°.- Concédese al personal del escalafón de Oficiales Policiales y al personal del Escalafón de Asistentes Policiales de la Policía de Investigaciones de Chile que sea de dotación y cumpla servicios en unidades operativas señaladas en el respectivo reglamento de sobresueldos y gratificaciones especiales, una asignación especial operativa no imponible equivalente al 35% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores, de

acuerdo con el citado reglamento, el que deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda.

Esta asignación será compatible con el sobresueldo de la letra a), del artículo 48 del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, fijado por el DFL (I) N°2, de 1968, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por decreto supremo N°412, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, de 1991.

El personal que se encuentre percibiendo esta asignación especial al momento de ser destinado a la Academia Superior de Estudios Policiales, para realizar estudios tendientes a obtener el título de Oficial Graduado, continuará percibiendo el beneficio mientras duren los referidos estudios.

Del mismo modo, el personal que se encuentre percibiendo la asignación especial y sea aceptado para realizar un curso de especialidad o de perfeccionamiento en planteles institucionales o extrainstitucionales, tendrá derecho a continuar percibiendo esta asignación.

Con todo, el personal que se encuentre en posesión de alguno de los sobresueldos establecidos en las letras c), d) o e) del artículo 48 del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, fijado por el DFL (I) N°2, de 1968, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por decreto supremo N°412, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, de 1991, expresamente consultados en el reglamento de sobresueldos y gratificaciones especiales de la Policía de Investigaciones de Chile y opte por la compatibilidad del artículo 49 del mencionado cuerpo legal, no podrá acceder a esta asignación.

Este beneficio no se considerará para el cálculo de la gratificación de zona, y será incompatible con la gratificación especial de reacción táctica establecida en el artículo 3° de la presente ley, con la asignación policial consultada en la letra n) del artículo 46 del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, fijado por el DFL (I) N°2, de 1968, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por decreto supremo N°412, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, de 1991, y con todas las asignaciones, sobresueldos o Gratificaciones Especiales que, a su vez, sean incompatibles con dicha asignación policial.

Artículo 6°.- El personal de la Policía de Investigaciones de Chile tendrá, además, derecho a percibir los sobresueldos establecidos en el artículo 48 letra d) números 2 y 10 **del Estatuto del**

Personal de Carabineros de Chile, fijado por el DFL (I) N°2, de 1968, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por decreto supremo N°412, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, de 1991, siempre que se cumpla con el reglamento respectivo, el que deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda.

Artículo 7°.- Únicamente respecto de las Subsecretarías de Guerra, Marina y Aviación, el guarismo “16,5%” establecido en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 20.327, **será de “23,1%”.**

Artículo 8°.- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante el año 2009, se financiará con cargo a los recursos contemplados en la Partida Tesoro Público y a partir del año 2010 con cargo a los presupuestos **de las respectivas Instituciones.**

Artículo 1° transitorio.- El monto de la asignación especial no imponible establecida en el número 1) del artículo 1° de esta ley, se hará efectivo en dos etapas. A partir del primer día del mes siguiente de la fecha de publicación de la presente ley, la asignación especial no imponible ascenderá al 19,5% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores; y en una segunda etapa, a partir del 1 de enero de 2010, se pagará el monto completo, esto es, el 38,9% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores, en conformidad a la letra v) del artículo 46 del decreto supremo N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.

Esta asignación, respecto del personal de la Subsecretaría de Investigaciones, también se aplicará en las mismas dos etapas indicadas en el inciso anterior. Durante la primera etapa el monto a pagar ascenderá al 1,2%, de la base correspondiente, y a contar del 1 de enero de 2010, será de 6,6%.

Artículo 2° transitorio.- El nuevo monto de la asignación a que se refiere el artículo 7° se hará efectivo en dos etapas. A partir del primer día del mes siguiente de la fecha de publicación de la presente ley, la asignación especial no imponible ascenderá al 17,7% de la base correspondiente, y en una segunda etapa, a partir del 1 de enero de 2010, se pagará en un 23,1%.

Artículo 3° transitorio.- Las gratificaciones y los porcentajes establecidos en las letras A), B) y C) del número 2) del artículo 1°, así como la gratificación a que se refiere el artículo 3°, la asignación del **artículo 5°** y los sobresueldos del **artículo 6°**, todos de esta ley, comenzarán a regir a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de su publicación.

Artículo 4° transitorio.- Los porcentajes correspondientes a la asignación a que se refiere el artículo 2° de esta ley, se sujetarán a la progresión que a continuación se indica para cada uno de los años que se señalan, aplicados sobre la base correspondiente, comenzando su aplicación a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de publicación de la presente ley:

a) Profesionales funcionarios que desempeñan jornadas de 11, 22, 33 y 44 horas semanales:

Año 2009: 11,8%

Año 2010: 18,6%

b) Profesionales funcionarios que desempeñan jornadas de 28 horas semanales:

Año 2009: 6,8%

Año 2010: 13,6%.

Artículo 5° transitorio.- La asignación del costo de vida prevista en el artículo 197 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, será aplicada al personal de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile que haya sido comisionado en el exterior en el segundo semestre de 2004, en misiones de una duración mayor a 31 días, en conformidad a lo dispuesto en el decreto supremo N° 4, de 20 enero de 2005, de la Subsecretaría de Guerra. El reajuste de dicha asignación operará con efecto retroactivo al 1 de julio de 2004 y hasta el 31 de diciembre de ese año, por el periodo que corresponda a la comisión de servicios.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 15 de abril de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señora Evelyn Matthei Fornet (Presidenta) y señores Jorge Arancibia Reyes, Camilo Escalona Medina, Fernando Flores Labra, José García Ruminot, Jaime Gazmuri Mujica, Carlos Ominami Pascual, Baldo Prokurica Prokurica, Hosaín Sabag Castillo y Adolfo Zaldívar Larraín.

Sala de la Comisión, a 15 de abril de 2009.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de las Comisiones unidas

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DE DEFENSA NACIONAL, UNIDAS, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO Nº 412, DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, DEL AÑO 1992, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DE CARABINEROS DE CHILE Y ESTABLECE NORMAS DE AJUSTE REMUNERACIONAL PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA.

(BOLETÍN Nº 6.358-05)

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** modificar el decreto supremo Nº 412, del Ministerio de Defensa Nacional, del año 1992, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile y establece normas de ajuste remuneracional para el personal de las fuerzas de orden y seguridad pública.
- II. **ACUERDOS:** Aprobado en general (Unanimidad 10x0).
- | | |
|---------------------|--------------------------------------|
| Indicación número 1 | aprobada 10x0. |
| Indicación número 2 | aprobada 10x0. |
| Indicación número 3 | aprobada 6 a favor x 1 en contra x 2 |
| abstenciones | |
| Indicación número 4 | aprobada 8x0. |
| Indicación número 5 | aprobada 8x0. |
| Indicación numero 6 | aprobada con modificaciones 9x0. |
| Indicación número 7 | aprobada 7 a favor x 1 en contra x 1 |
| abstención. | |
| Indicación número 8 | aprobada 9x0. |
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** el proyecto consta de ocho artículos permanentes y cinco disposiciones transitorias.
- IV **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.
- V. **URGENCIA:** suma.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** mensaje de S. E. la señora Presidenta de la República.

- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite constitucional.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** aprobado en general (73x2 abstenciones).
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 14 de abril de 2009.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Informe de las Comisiones de Hacienda y de Defensa Nacional, unidas.
- X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
- Decreto supremo N° 412, del Ministerio de Defensa Nacional, del año 1992, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.
 - Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.076.
 - Ley N° 20.212, que modifica las leyes N° 19.553, N° 19.882, y otros cuerpos legales, con el objeto de incentivar el desempeño de funcionarios públicos.
 - Decreto ley N° 1.487, de 1976, del Ministerio de Defensa Nacional, que determina funciones y establece la planta permanente de empleados civiles de la Subsecretaría de Investigaciones.
 - Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones.
 - Ley N° 18.263, que establece normas sobre reajustes de pensiones.
 - Ley N° 18.694, que modifica el artículo 2° de la ley N° 18.263, establece normas de reajuste de pensiones que indica y sustituye normas que señala.
 - Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.
 - Ley N° 19.467, que concede beneficios que indica a profesionales funcionarios de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile afectos a la Ley N° 15.076.
 - Ley N° 19.432, que concede beneficios que

indica a profesionales funcionarios y beneficiarios de becas de perfeccionamiento que señala, regidos por la ley N° 15.076.

- Ley N° 19.230, que dicta normas relativas a profesionales funcionarios que indica regidos por la ley N° 15.076.

- Ley N° 20.327, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1 (G), de 1997, y establece normas de ajuste remuneracional para el personal que indica de las Fuerzas Armadas.

- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, que modifica el Estatuto del personal de Carabineros de Chile.

- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el Estatuto del personal de las Fuerzas Armadas.

- Decreto supremo N° 4, de 20 de enero de 2005, de la Subsecretaría de Guerra.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de las Comisiones unidas